

5. *Reconoce asimismo* que tiene una importante función que desempeñar en lo que respecta a contribuir a abordar situaciones que puedan conducir a fricciones o controversias internacionales, en estrecha cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, de conformidad con la Carta;

6. *Destaca* la gran importancia del papel de los acuerdos y organizaciones regionales y reconoce la necesidad de que sus actividades se coordinen con las de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Insta* a todos los Estados a que procuren lograr un avance sostenible en la esfera del desarme, el control de los armamentos, la no proliferación, la transparencia en las transferencias de armamentos y las medidas de fomento de la confianza, que pueden aportar una contribución decisiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

8. *Reconoce además* la importancia de los asuntos humanitarios en situaciones de conflicto y acoge con satisfacción la función cada vez más amplia que desempeña el sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria;

9. *Decide seguir examinando* la cuestión del mantenimiento de la seguridad internacional e invita a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones acerca del examen futuro de esta cuestión;

10. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Mantenimiento de la seguridad internacional".

81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993

## B

### DESARROLLO DE RELACIONES DE BUENA VECINDAD ENTRE LOS ESTADOS BALCÁNICOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 46/62, de 9 de diciembre de 1991,

*Afirmando su convicción* de que todas las naciones deben convivir en paz como buenos vecinos,

*Destacando* la urgencia de que los Balcanes se consoliden como región de paz, seguridad, estabilidad y buena vecindad, lo que contribuirá al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de esa forma mejorará las posibilidades de desarrollo sostenido y prosperidad para sus pueblos,

*Tomando nota* del deseo de los Estados balcánicos de establecer relaciones de buena vecindad entre ellos y relaciones de amistad con todas las naciones de conformidad con la Carta,

1. *Exhorta* a todos los Estados balcánicos a que procuren promover las relaciones de buena vecindad y a que emprendan constantemente actividades unilaterales y conjuntas, particularmente medidas de fomento de la confianza, según proceda, en particular en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Destaca* la importancia de que todos los Estados balcánicos promuevan la cooperación recíproca en todas las esferas, entre otras en el comercio y otras formas de cooperación económica, el transporte y las telecomunicaciones, la protección del medio ambiente, la promoción de los procesos democráticos, la promoción de los derechos humanos y el desarrollo de relaciones culturales y deportivas;

3. *Pone de relieve* que una mayor participación de Estados balcánicos en los mecanismos de cooperación en el continente europeo influirá favorablemente en la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos;

4. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros, particularmente de los de la región de los Balcanes, de las organizaciones internacionales y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre el desarrollo de las relaciones de buena vecindad en la región y sobre medidas y actividades preventivas con miras al establecimiento de una zona estable de paz y cooperación en los Balcanes para el año 2000;

5. *Decide examinar* el informe del Secretario General sobre el tema en su quincuagésimo período de sesiones.

81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993

### 48/85. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

*Recordando también* que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

*Considerando* que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas

entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

*Recordando* que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)<sup>96</sup> se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

*Recordando también* que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

*Recordando además* que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presente* que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

*Teniendo presente también* que, con la adhesión en 1993 de Dominica, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para veinticinco Estados soberanos de la región,

*Recordando* que desde 1992 el Protocolo Adicional I está en vigor para todos los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado,

*Recordando también* que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

*Teniendo en cuenta* que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

*Recordando además* que en 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco, presentadas conjuntamente por la Argentina, el Brasil, Chile y México<sup>97</sup>, encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración del decimotercer período ordinario de sesiones de la Conferencia General, los días 27 y 28 de mayo de 1993, en México, D.F.,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos de dicho Tratado,

*Teniendo en cuenta* la declaración presentada por la delegación del Brasil durante ese mismo período de sesiones de la Conferencia General, en la cual señaló que era inminente la plena entrada en vigor del Tratado para la Argentina, el Brasil y Chile,

*Tomando nota también con satisfacción* de que el 1º de septiembre de 1993 el Gobierno de México hizo de su país el primer Estado en depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a los artículos 14, 15, 16, 19 y 20 del Tratado de Tlatelolco aprobadas, mediante la resolución 290 (VII), por la Conferencia General el 26 de agosto de 1992<sup>97</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración conjunta de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile, en el sentido de que es inminente la entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco para esos tres países;

3. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII), de 26 de agosto de 1992;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

81a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1993

#### 48/86. Creación de una zona libre de armas nucleares en África

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de África<sup>98</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo en julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

*Recordando* sus resoluciones 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, y 47/76, de 15 de diciembre de 1992, la primera y la más reciente sobre este asunto, así como todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África,